



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **Tutela de 1ª instancia No. 1051**

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda propuesta por Nubia Pilar Vargas Gutiérrez, quien actúa en nombre y representación de su hijo ÁNGEL DANIEL UBAQUE VARGAS, se dispone **admitirla** a trámite.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena correr traslado de la demanda al Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal- y al Juzgado 27 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa, con la advertencia de que si no allegan respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, vincúlese al presente trámite constitucional, en calidad de tercero con interés legítimo, a quien actúo como defensor (a) y a las demás partes (Fiscalía, Procuraduría, etc), e intervinientes que hayan actuado dentro del proceso penal seguido en contra de UBAQUE VARGAS, a quienes se correrá

traslado del escrito de tutela en las mismas condiciones y para iguales efectos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta [darlinmg@cortesuprema.gov.co](mailto:darlinmg@cortesuprema.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA